



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 006-2012  
Sesión Extraordinaria**

FECHA	Villavicencio, Abril 12 de 2012.
HORA	Desde las 09:20 a.m. hasta las 11:00 a.m.
LUGAR	Sala de juntas de la Rectoría.
ASISTENTES	RUBÉN ALIRIO GARAVITO NEIRA, Representante del Presidente de la República. CRISTÓBAL LUGO LÓPEZ, Representante de los Profesores. LUIS FERNANDO DUQUE ORTIZ, Representante de los Estudiantes. CHARLES ROBIN AROSA CARRERA, Representante de la Directiva Académica (vía telefónica). LUIS ERNESTO REY MONTENEGRO, Representante del Sector Productivo. OSCAR DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, Rector. HERNANDO PARRA CUBEROS, Secretario General en funciones de Secretario del Consejo Superior Universitario.
AUSENTES CON EXCUSA	NATALIA RUIZ RODGERS, Delegada de la Ministra de Educación Nacional. JAIRO IVÁN FRÍAS CARREÑO, Representante de los Exrectores.
INVITADOS	MAURICIO GÓMEZ CRUZ, Asesor Jurídico.

**ORDEN DEL DÍA**

- 1. Llamado a lista y verificación del quórum.**
- 2. Análisis del fallo en segunda instancia de la tutela interpuesta por la egresada Lilian Camila Arismendy Méndez contra la Universidad de los Llanos y medidas a tomar.**



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 006-2012  
Sesión Extraordinaria**

ACTA N° 006

12/Abril/012

Pág. 2 de 15

---

**INICIO DE LA SESIÓN**

**1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.**

Preside la reunión el Representante del Presidente de la República, Doctor Rubén Alirio Garavito Neira.

El Secretario General contacta al Representante de la Directiva Académica vía telefónica, estableciéndose la comunicación de esta manera. Seguidamente informa que la Delegada de la Ministra de Educación Nacional, Doctora Natalia Ruiz Rodgers, envió un correo electrónico donde manifiesta que no puede asistir a la sesión extraordinaria del día de hoy, jueves 12 de Abril de 2012, debido a que está en vacaciones y se reintegra a sus funciones en el Ministerio el próximo lunes 19 de Abril.

El Secretario General verifica e informa que existe el quórum necesario para sesionar, deliberar y decidir, razón por la cual se procede a dar inicio a la sesión.

El Presidente de la sesión somete a la consideración de los Consejeros el orden del día.

**Conclusión:**

**El Consejo Superior Universitario aprueba por unanimidad el orden del día.**

**2. ANÁLISIS DEL FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA DE LA TUTELA INTERPUESTA POR LA EGRESADA LILIAN CAMILA ARISMENDY MÉNDEZ CONTRA LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS Y MEDIDAS A TOMAR.**

El señor Rector manifiesta que quiere aprovechar este momento para expresar como Rector de la Universidad y como exalumno suyo, la complacencia que tiene la Administración por la designación del Doctor Rubén Alirio Garavito Neira como Representante del Presidente de la República ante este Cuerpo Colegiado. Señala que para la próxima sesión de este Consejo quiere incluir un punto en el cual tendrá la oportunidad de hacer al Presidente de la reunión del día de hoy, la presentación institucional de la Universidad, como siempre ha sido costumbre cuando hace parte del mismo un nuevo miembro y también otro punto para comentar y explicar la experiencia que tubo el grupo directivo de la Administración en la visita que adelantó a la Universidad de Puebla y a la Universidad de Monterrey en México los días 26 a 29 de Marzo de 2012.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 006-2012  
Sesión Extraordinaria**

ACTA N° 006

12/Abril/012

Pág. 3 de 15

El Presidente de la sesión expresa que es un honor para él ser miembro de este Consejo Superior Universitario, razón por la cual, manifiesta que va a poner todo su empeño y su experiencia adquirida en pro de la Universidad y añade que está presto para contribuir en todo lo que le sea posible.

El Secretario General da lectura a la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo del Meta sobre el fallo de la tutela interpuesta por la egresada Lilian Camila Arismendy Méndez contra la Universidad de los Llanos.

Precisa que la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo del Meta resolvió los siguientes puntos:

“PRIMERO: Revocar la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio el 15 de Febrero del 2012.

SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental a la igualdad de LILIAN CAMILA ARISMENDY MÉNDEZ de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la Universidad de los Llanos que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, convoque nuevamente a elecciones para elegir el Representante de los Egresados al Consejo Superior Universitario, donde se incluya a LILIAN CAMILA ARISMENDY MÉNDEZ como aspirante inscrita para dicha convocatoria.

CUARTO: Notifíquese a las partes telegráficamente o por el medio más expedito.

QUINTO: Si este fallo no fuere impugnado, envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

SEXTO: Notifíquese a las partes telegráficamente o por el medio más expedito.”

Con base en lo anterior, el Secretario General informa que el Consejo Electoral Universitario se reunió el pasado Martes 10 de Abril, el cual concluyó los siguientes puntos:

- 1 Solicitarle a la Asesora Jurídica Externa de la Universidad de los Llanos, Doctora Paula Andrea Murillo Parra, impugnar la sentencia en segunda instancia del Tribunal Contencioso Administrativo del Meta del día 28 de Marzo de 2012, a



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 006-2012  
Sesión Extraordinaria**

ACTA N° 006

12/Abril/012

Pág. 4 de 15

raíz de la tutela interpuesta por la egresada Lilian Camila Arismendy Méndez contra la Universidad de los Llanos.

2 Solicitarle a la Asesora Jurídica Externa tener en cuenta dentro del escrito aclaratorio que se va a presentar al Tribunal Contencioso Administrativo del Meta en el día de hoy las siguientes dudas:

- El fallo declaró nulas las elecciones anteriores o cómo jurídicamente afectó a estas?
- El Doctor Edgard Andrés Pardo Romero continúa siendo Representante de los Egresados y, por lo tanto, miembro del Consejo Superior Universitario?
- En las próximas elecciones se exigen los requisitos de los numerales 3 (ser miembro activo de cualquiera de las asociaciones de egresados, debidamente reconocidas por la Universidad) y 4 ( haber pertenecido a un Cuerpo Colegiado de la Universidad en calidad de Representante o Delegado de los Egresados, por un período de 2 años) o solamente este último o algún otro requisito más del Artículo 20 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009?
- Se tiene que inscribir únicamente en las nuevas elecciones del Representante de los Egresados en el Consejo Superior Universitario a la Economista Lilian Camila Arismendy Méndez o a cualquier otro egresado en las mismas condiciones?
- El fallo declaró nulos o inconstitucionales o en qué condiciones jurídicas los requisitos 3 y 4 del artículo 20 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009?
- La aplicación de este fallo será para esta nueva elección del Representante de los Egresados y también para las próximas elecciones de este estamento correspondientes al período comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015?
- Si la nueva elección la gana el Doctor Edgard Andrés Pardo Romero, se considerará jurídicamente que en su caso hubo reelección?



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 006-2012  
Sesión Extraordinaria**

ACTA N° 006

12/Abril/012

Pág. 5 de 15

- 3 Informar el Consejo Electoral de manera oficial al Consejo Superior Universitario sobre la sentencia del Tribunal Administrativo del Meta del 28 de Marzo de 2012.
- 4 Pedirle al Consejo Superior Universitario su concepto sobre la manera como el anterior fallo afecta la vigencia del Estatuto General de la Universidad de los Llanos.
- 5 Convocar a una reunión extraordinaria del Consejo Electoral Universitario el día Lunes 16 de Abril de 2012.

De la misma manera, el Secretario General da lectura al memorial elevado por la Doctora Paula Andrea Murillo Parra, para hacer unas solicitudes de adición y de aclaración sobre el fallo del Tribunal. El memorial correspondiente se inserta a continuación:

“ H. Magistrado Conductor  
**Dr. ALVARO ANTONIO IREGUI MURCIA**  
H. Magistrado Ponente  
**Dr. EDUARDO SALINAS ESCOBAR**  
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta  
Villavicencio

Ref. ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: LILIAN CAMILA ARISMENDY MÉNDEZ  
ACCIONADO: UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
EXPEDIENTE: 50001-33-31-007-2012-00022-01

PAULA ANDREA MURILLO PARRA, en mi calidad de apoderada de la Universidad de los Llanos, de manera respetuosa me permito solicitar se adicione y aclare la sentencia de tutela proferida por ese H. Tribunal el día 28 de marzo de 2012, mediante la cual revocó la sentencia de primera instancia y tuteló el derecho fundamental a la igualdad de la accionante, de conformidad y en los términos previstos en los artículos 309 y 311 del C. de P. C.

**SOLICITUD DE ADICIÓN.**

La sentencia estimó que los ordinales 3 y 4 del artículo 20 del Estatuto General de la Universidad de los Llanos, exceden la potestad reglamentaria, son discriminatorias y violentan el derecho a la igualdad; sin embargo, en la parte resolutive de la providencia no se ordenó su



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 006-2012  
Sesión Extraordinaria**

ACTA N° 006

12/Abril/012

Pág. 6 de 15

inaplicación tal y como lo ordena el ordinal 6 del artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, que señala:

“Art. 29.- Contenido del fallo. Dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud el Juez dictará fallo, el cual deberá contener:

...  
6º) Cuando la violación o amenaza de violación derive de la aplicación de una norma incompatible con los derechos fundamentales, la providencia judicial que resuelva la acción interpuesta deberá además ordenar la inaplicación de las normas impugnadas en el caso concreto.”

Como es sabido, la tutela tiene efectos estrictamente inter partes del proceso y no erga omnes, y conforme lo ha sentado la H. Corte Constitucional, excepcionalmente, dada la valoración de unas especiales circunstancias y bajo unos específicos presupuestos, podría tener efectos inter comunes.

Así lo expresó el Alto Tribunal Constitucional en sentencias T-583 de 2006 y T-110 de 2011.

La decisión de tutela ordena la protección del derecho fundamental a la igualdad de LILIAN CAMILA ARISMENDY MÉNDEZ, y que se convoque nuevamente a elecciones para elegir el representante de los egresados al Consejo Superior Universitario, donde se incluya a la tutelante como aspirante inscrita para dicha convocatoria.

En virtud de lo anterior, dubita la Universidad, si al convocar nuevamente a elecciones conforme lo ordena el fallo de tutela, se deben admitir nuevos aspirantes que no cumplen los requisitos contenidos en los ordinales 3 y 4 del artículo 20 del Estatuto General, si por el contrario solamente la tutelante podrá participar sin cumplir con los mencionados requisitos o solo participan quienes se encuentren en las mismas circunstancias de la tutelante, es decir, que se hayan inscrito y no se les haya autorizado su candidatura.

Lo anterior, dado que en la parte considerativa de la sentencia se analiza su condición de inscrita, y la no autorización de su candidatura.

Y de otro lado, en consideración a que por los mismos hechos y bajo la misma argumentación, el ciudadano FREDY ALEXANDER SAAVEDRA REINA, presentó acción de tutela cuyo amparo le fue negado tanto en la primera, como en la segunda instancia, tramitación que se efectuó en el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y en el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, con ponencia del H. Magistrado JOEL DARIO TREJOS LONDOÑO, de los cuales apporto fotocopia.

Como las disposiciones objeto de reproche por parte del Juez Constitucional de Tutela no han sido anuladas, ni suspendidas, tampoco se han dado las causales previstas en el artículo 66 del C.C.A., es absolutamente indispensable para la Universidad que el Juez de tutela se pronuncie sobre la aplicación de estas disposiciones.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 006-2012  
Sesión Extraordinaria**

ACTA N° 006

12/Abril/012

Pág. 7 de 15

**SOLICITUD DE ACLARACIÓN**

Dado que la parte resolutive de la sentencia en su numeral tercero ordena a la Universidad de los Llanos que convoque nuevamente a elecciones y en la actualidad la Representación de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario la ostenta EDGAR ANDRÉS PARDO ROMERO, quien participó en las elecciones que tuvieron ocasión el pasado 18 de febrero de 2011, siendo declarado electo y tomando posesión el 27 de febrero de 2012, por lo cual en la actualidad se encuentra en el ejercicio de las funciones propias de la representación. (Anexo certificación).

Para la Universidad es indispensable tener la certeza jurídica de los alcances de la decisión de tutela respecto de la elección del ciudadano EDGAR ANDRÉS PARDO ROMERO; lo anterior, en virtud a que la decisión, si bien es cierto, ordena que se convoque nuevamente a elecciones, de lo que se infiere de manera tácita que la elección quedaría sin efectos, sin embargo, existen situaciones que generan dubitación en cuanto si esos efectos son ex tunc o ex nunc., en razón a que la figura de la reelección se encuentra consagrada para los miembros del Consejo Superior Universitario por una sola vez.

En el mes de agosto del presente año, inicia el proceso electoral ordinario de la Universidad para todos los miembros del Consejo Superior Universitario, ya que las elecciones pasadas fueron atípicas, originadas en la renuncia del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario, razón por la que es necesario que la decisión judicial determine los alcances de la sentencia en cuanto a la elección que se agotó, ya que al convocarse por tercera vez a elecciones para esa representación, podría generarse la imposibilidad de participación de quien actualmente ostenta la credencial.

De otro lado, la Universidad requiere de mayores elementos para establecer bajo que parámetros de modo, tiempo y lugar se produciría la desvinculación de quien actualmente ostenta la Representación de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario.

Cordialmente,

**PAULA ANDREA MURILLO PARRA**  
C.C. 40.446.745 de Granada

T.P. 135.921 del C. S. de la J.

” (SIC)

El señor Rector precisa tres puntos: 1) Hacer claridad que la Resolución Rectoral N° 0022 de 2012 está en apego a la norma institucional y que en virtud de esto no se ha sobrepasado situación legal ni constitucional alguna; precisa que sobre la materia es claro el parágrafo 9 del artículo 14 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009, el cual estipula que “En caso de ausencia definitiva de algún miembro del Consejo Superior Universitario que represente a la Directiva Académica, o a los Profesores, o a los Estudiantes, o a los Egresados o al Sector Productivo, o a los Exrectores; el Rector deberá convocar a elecciones atípicas en forma inmediata, esto es, en un tiempo no superior a diez días hábiles a partir de la fecha en



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 006-2012  
Sesión Extraordinaria**

ACTA N° 006

12/Abril/012

Pág. 8 de 15

que se produjo la vacancia, aplicando el procedimiento establecido en el régimen electoral universitario; en tal caso, quien resulte electo, lo será por el término restante del período institucional” (SIC); 2) Que el fallo de la tutela en segunda instancia fue expedido el viernes 30 de Marzo y que la Universidad tenía organizado y establecido mediante acto administrativo un receso de una semana para Semana Santa y el personal se programó reintegrar a sus funciones el Lunes 9 de Abril, razón por la cual sólo en esta fecha la Administración conoció el resultado de dicha tutela. Que las actuaciones de esta Rectoría fueron primero citar y reunir al Consejo Electoral y segundo, dependiendo de lo que se concluyera en dicho Consejo, convocar al Consejo Superior Universitario; sin embargo, cuatro Consejeros se anticiparon y solicitaron se hiciera esta sesión extraordinaria para tratar el tema del fallo de la tutela. Aclara además que la Universidad de los Llanos formuló el Estatuto Electoral (Acuerdo Superior N° 004 de 2006) en el cual se le dio toda la potestad al Consejo Electoral tanto de fechas en el calendario electoral como de cumplimiento de requisitos, puntos estos con los que se alimentan las Resoluciones Rectorales que hacen las convocatorias respectivas; 3) Que por tratarse de un tema jurídico se le pidió a la Asesora Jurídica Externa, Doctora Paula Andrea Murillo Parra, solicitar al Tribunal Contencioso Administrativo del Meta la adición y aclaración respectivas, memorial al cual ya dio lectura el Secretario General.

El Presidente de la sesión manifiesta que este fallo hay que acatarlo y al respecto no debe haber discusión alguna. Seguidamente le solicita al Asesor Jurídico de la Universidad informe a este Consejo cuál es el procedimiento a seguir.

El Asesor Jurídico aclara que, sin ser despectivo, el fallo en cuestión lo considera sesgado, imperfecto, ambiguo y, por lo tanto, no es suficientemente claro en cómo se debe proceder. Expresa que en la providencia no es consecuente la “parte resolutive” con su “parte considerativa”, debido a que el “considerando” dice que en el proceso electoral se violó el derecho fundamental a la igualdad, que hay normas en el Estatuto General que exceden su potestad o que son inconstitucionales, pero el “resuelve” no declara la nulidad ni la inconstitucionalidad; añade que de hecho, esto no lo podía hacer el Tribunal por medio de una acción de tutela, sino a raíz de una acción de inconstitucionalidad o por una acción de nulidad.

Sugiere que se eleve el memorial de adición y de aclaración elaborado por la Abogada Externa y se espere a la respuesta del Tribunal Contencioso Administrativo del Meta respecto al cómo proceder.





**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 006-2012  
Sesión Extraordinaria**

ACTA N° 006

12/Abril/012

Pág. 9 de 15

El Presidente de la sesión considera que efectivamente es prudente esperar la respuesta del Tribunal Contencioso Administración del Meta a la solicitud de adición y aclaración elevada por la Asesora Jurídica Externa. Considera que sobre la materia se debe proceder con mucho criterio y no de manera improvisada.

El Representante del Sector Productivo manifiesta que le preocupa que el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta simplemente responda, en cuanto a la solicitud de adición y aclaración, que su fallo se cumpla y nada más.

El Representante de los Profesores comenta que debe haber unanimidad en el Consejo Superior Universitario de lo que ahora hay que hacer, porque independientemente de si los requisitos exigidos para la elección del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario se exceden o no, hay una clara vulneración de la autonomía universitaria. Invita a los Consejeros, por lo tanto, a defender las directrices que ha establecido la Universidad.

Explica que un punto interesante en el fallo es que existen dos posiciones diferentes entre los Magistrados, una de dos de ellos y la otra del Magistrado ponente, quien hace salvamento de voto. Indica que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia habla de la autonomía universitaria y, por lo tanto, las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley; aclara que la norma que rige a la educación superior y, por ende, a la Universidad es la Ley 30 de 1992, en la que entre varios artículos que contemplan la autonomía universitaria, está el parágrafo 2 del artículo 64, el cual establece que: *“Los estatutos orgánicos reglamentarán las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Superior, de los miembros contemplados en el literal d) del presente artículo”*. Precisa que esto quiere decir que la Ley 30 de 1992 le da la autonomía a la Universidad para reglamentar las calidades, elección y período que deben tener los integrantes del Consejo Superior Universitario y que, por lo tanto, este fallo le está quitando a la Universidad de los Llanos la posibilidad de exigir las calidades de elección y período de seis miembros del Consejo Superior Universitario, porque se desborda, en este caso, el concepto del egresado.

Menciona que queda en el limbo la reglamentación de la Universidad, ya sea el actual Estatuto General de la Universidad (Acuerdo Superior N° 004 de 2009) o el Estatuto aprobado en el año 2000 (Acuerdo N° 027 de 2000) o el Estatuto aprobado en el año 1993 (Acuerdo N° 039 de 1993), estatutos estos que reglamentan calidades de los miembros del Consejo Superior Universitario; esclarece que si un fallo deja en vilo el actual Estatuto



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 006-2012  
Sesión Extraordinaria**

ACTA N° 006

12/Abril/012

Pág. 10 de 15

General, también deja en vilo a los otros dos Estatutos anteriores y por consiguiente queda sin reglamentación alguna la Universidad.

Señala que con base en todo lo anterior, el Magistrado Álvaro Iregui Antonio Murcia que salva el voto, es muy claro en definir cuándo procede una tutela y cuándo no, porque una tutela es para salvaguardar derechos que temporalmente están siendo violados de manera particular y no de manera general.

Expresa que cuando el actual Estatuto define las calidades de un integrante del Consejo Superior Universitario, no se están definiendo las calidades individuales sino las calidades generales para la Universidad y unas condiciones especiales para otorgarle un nivel al Consejo, el cuál es el máximo Órgano de la Institución que toma las decisiones estructurales.

Expresa que, sin embargo, el ante este fallo contradictorio caben preguntas, como por ejemplo, las siguientes:

- △ Qué pasaría en el Estamento de los Estudiantes, si uno de ellos que está en primer semestre fuera el Representante de los mismos ante el Consejo Superior Universitario? Responde él mismo, ante esta inquietud, que difícilmente, por no decir imposible, podría aportar algo a la Universidad.
- △ Qué ocurriría si en el Estamento del Sector Productivo se presentara como su Representante alguien, por ejemplo, que fuese un sindicalista o un experto artesano en labores de no alta formación, como un zapatero o un sastre o un obrero dedicado a la explotación de arena, y se sentara como miembro del Consejo Superior Universitario, porque para esta Representación no se le exige calidad alguna? Contesta el Representante de los Profesores, que la respuesta es la misma a la del caso anterior.
- △ Qué sucedería si en el caso del Rector, se nombrara una persona que fue condenada anteriormente por actuaciones irregulares en la misma Universidad o en el ejercicio de otras funciones públicas en otros órganos o entidades del Gobierno Nacional o regional y, por lo tanto, hiciera parte de este Consejo? Al respecto manifiesta que con qué tranquilidad se le podría tramitar los negocios o propuestas por él presentadas.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 006-2012  
Sesión Extraordinaria**

ACTA N° 006

12/Abril/012

Pág. 11 de 15

- ⤴ Qué clase de representación sería la el Estamento de los Profesores, si ella la ejerce un profesor catedrático que dicta únicamente una hora semanal en la Universidad y se sienta en el Consejo Superior Universitario a tomar decisiones? Responde señalando que en estas condiciones son muy pocos los aportes que podría hacer.
- ⤴ Qué podría aportar el Representante de los Egresados si se trata de una persona que ha estado por fuera del país durante 20 años y regresa a la ciudad porque tiene una coyuntura política que le permite ganar las elecciones de este estamento y, por lo tanto, hacer parte de este Cuerpo Colegiado y, por lo tanto, participar en la toma de decisiones, desconociendo toda la historia de la región y lo que en ella haya sucedido? Al respecto, contesta que muy poco o prácticamente nada.

Enfatiza que esta sentencia, por lo tanto, al quitarle a la Universidad el poder de establecer sin cortapisa alguna las calidades de seis de los miembros del Consejo Superior Universitario, está violando flagrantemente el principio de autonomía universitaria.

Ratifica que esta decisión es supremamente delicada y compleja para la Universidad de los Llanos, pues el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta está defendiendo unos derechos individuales, cuando por encima de los intereses particulares está el soporte y defensa de los derechos colectivos, o sea, que protege lo individual a costa de lo colectivo; precisa que, por consiguiente, una simple tutela permite desconocer todo un proceso de reglamentación elaborado por muchas personas internas y externas de la Institución con mucho estudio y análisis, lo cual de ninguna manera puede aceptarse como correcto; insiste en que la tutela para este caso no aplica, ya que para ello la Ley ha establecido y reglamentado un mecanismo adecuado que es el de la acción de nulidad o de inconstitucionalidad.

Manifiesta que esta es una providencia imposible de aplicar, porque no es clara y, por ello, quedan dudas. Propone, por lo tanto, que este Cuerpo Colegiado apruebe una “acción de tutela contra tutela”, la cual aunque generalmente en principio no es procedente, en este caso si es factible, ya que la sentencia emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Meta constituye una violación al debido proceso, razón que le permite afirmar que se está desconociendo y atacando una norma general (Acuerdo Superior N° 004 de 2009, o sea, el Estatuto General de la Universidad) con una tutela y no por medio de una acción de nulidad o de una acción de inconstitucionalidad; recuerda que, por el contrario, lo correcto es el actuar del sindicato de la Asociación de Profesores de la Universidad de los Llanos (APULL) al instaurar demanda por medio de una acción de nulidad contra el reglamento fundamental de la Institución en el Consejo de Estado (Estatuto General de la Universidad).



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 006-2012  
Sesión Extraordinaria**

ACTA N° 006

12/Abril/012

Pág. 12 de 15

Repite que el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta está violando el debido proceso e insiste en que la Universidad, por medio de sus Asesores Jurídicos, debe colocar una “acción de tutela contra la tutela”.

Concluye diciendo que es tan difícil y frágil este fallo que habla de inaplicar normas (numerales 3 y 4 del artículo 20 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009) y no de anularlas y no lo puede hacer, porque precisamente la tutela no le da competencia o autoridad al Tribunal para ello.

Agrega que lo mismo ocurre cuando en la “parte considerativa” de la sentencia, el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta dice que “la pasada elección del 18 de febrero, se torna en inválida y así debe entenderse...”, pero ello no lo precisa en la “parte resolutive”, razón por la cual el señor Rector no puede anular la elección de Edgard Andrés Pardo Romero como Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario.

El Representante de los Estudiantes manifiesta “que la postura del Representante de los Profesores es individual y, por el contrario, creo que este Estatuto General debe tener unos ajustes, razón por la cual no debemos ser sordos ante lo que nos dice la tutela, porque así como Usted hizo unos análisis, yo también podría hacer otros análisis, en el sentido del bien general de la comunidad académica de la Universidad de los Llanos y no defender unos intereses particulares que están implicados en ese articulado, porque lo que se ha pretendido defender en esos requisitos son intereses amarrados para poder ser miembro del Consejo Superior Universitario, lo que sí es bien peligroso. Muy bien lo dicen las consideraciones del fallo: la Ley 30 de 1992 prescribe que los estatutos de las universidades públicas reglamentaron las calidades, elección y período de los miembros del Consejo Superior correspondientes a los Representantes de las directivas académicas, los docentes, los egresados, los estudiantes, el sector productivo y los exrectores para que se cumpla la ley mediante una aplicación operativa y detallada, pero los que redactaron y aprobaron la reglamentación en el perfil de los egresados y de los otros representantes ante este Consejo incluyeron requisitos discriminatorios e impropios de su calidad”. Dice que “según el fallo, este Estatuto General es discriminatorio, anticonstitucional e ilegal, es decir no obedece a la Constitución y a la Ley”. Aclara que “yo también defiendiendo la autonomía universitaria, pero en este momento esa autonomía está rayando frente a las condiciones generales y a los mismo principios que enuncia el Estatuto General de la Universidad”.

Agrega que “la autonomía universitaria está para pensar en el bien común, para dar ejemplo y que se aplique conforme a la Constitución y la Ley y no mostrar actitudes antidemocráticas; además, hay que verla y aplicarla para el bien general de la comunidad



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 006-2012  
Sesión Extraordinaria**

ACTA N° 006

12/Abril/012

Pág. 13 de 15

académica y no para velar por intereses particulares”. Menciona que “no es un fallo imposible de acatar y que nosotros no debemos ser sordos en este Consejo y debemos ajustar este Estatuto General y reglamentar que estos requisitos no sean excluyentes para que no tengamos más problemas con la justicia, para que no vengan más tutelas que entorpezcan la democracia y el normal desarrollo de nuestra Universidad de los Llanos, como academia digna que debe ser y no una cuna que reproduzca los vicios de la politiquería nacional y local, porque con los grandes problemas que genera este Estatuto no se permite que esta Universidad sea grande y digna como todos queremos”. Recalca que “no es un fallo imposible de acatar”.

Solicita al Presidente de la sesión que “se debe ser muy claro, que debe haber un correcto análisis y que, por lo tanto, se debe esperar la aclaración del fallo”. Manifiesta que “debemos esperar y avanzar pensando en el bien particular, pero no con leguleyadas jurídicas a las que nos queremos amañadamente amparar” y pide que “no se ponga en consideración objeción alguna contra la decisión del Tribunal en este Consejo en el día de hoy”.

El señor Rector manifiesta que la sesión de hoy está básicamente dividida en dos momentos, una que es de aclaraciones y otra que es de actuaciones, pero una, aunque determina la otra, tiene una sujeción al cumplimiento irrestricto de la acción de tutela, en fallo de segunda instancia por un Tribunal de la República. Comenta que si se analiza el planteamiento hecho por el Representante de los Profesores, en el sentido que se actúe frente a la tutela en segunda instancia promovida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, considera que este proceder debe hacerse en el momento preciso, adecuado y pertinente, situación que se presentará cuando dicho Tribunal haga las adiciones y aclaraciones del caso al fallo que se está criticando.

Agrega que en verdad la Universidad y, por lo tanto, el Consejo Superior Universitario, están enfrentando una situación muy difícil y complicada, porque en el caso de la elección de Representante de los Egresados ante este Cuerpo Colegiado que en esta sesión se discute, hay tres fallos anteriores que respaldaron los requisitos establecidos en el Estatuto General de la Universidad (dos a raíz de la tutela entablada por el egresado Fredy Alexander Saavedra Reina y uno por la tutela de la egresada Lilian Camila Arismendy Méndez) y otro último, no muy claro, en contra de lo anteriormente decidido y al margen de la interpretación jurídica tradicional que sobre esta materia se había esgrimido; manifiesta que Unillanos está ante distintos jueces con criterios y decisiones diferentes, sobre una misma situación; pregunta entonces, qué hacer a raíz de todo este conflicto? Si se desconocieron en este proceso electoral principios fundamentales y dónde quedó la



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 006-2012  
Sesión Extraordinaria**

ACTA N° 006

12/Abril/012

Pág. 14 de 15

autonomía universitaria tan esgrimida por toda la comunidad universitaria? A todo esto responde, sin embargo, que lo que sí no genera dudas es que hay que acatar el fallo del Tribunal, lo compartamos o no lo compartamos.

Continúa el señor Rector diciendo que, no obstante, el Consejo Superior Universitario debe defender la autonomía universitaria, pero sin desconocer el fallo en análisis, porque a él en su calidad de servidor público no le queda otro camino distinto que el de acatarlo, porque si actúa de manera contraria, será sujeto de sanciones. Manifiesta que en cuanto a lo de la “tutela contra tutela” debe esperarse la aclaración solicitada al Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, porque, en principio, él en su calidad de Rector, considera no prudente asumir una posición tan compleja y con tan poca claridad, al punto que los mismos abogados internos y externos de la Universidad no le recomiendan este proceder.

Piensa personalmente que con este fallo se puede estar dando un desconocimiento al debido proceso, ya que el Tribunal a lo individual, le está reconociendo y favoreciendo por encima de lo colectivo, lo cual considera como una violación constitucional, pero a la vez hay que tener en claro que con la decisión de esta segunda instancia se está frente a un caso totalmente juzgado. Insiste en que se debe esperar a la adición y aclaración solicitada al Tribunal por parte de la Abogada Externa de la Universidad y de esta forma proceder con mayor claridad frente a este caso, no quedándole duda que él debe convocar nuevamente a elecciones para elegir el Representante de los Egresados al Consejo Superior Universitario, donde se incluya a la egresada Lilian Camila Arismendy Méndez como aspirante inscrita para dicha convocatoria, porque así lo resolvió el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta.

El Presidente de la sesión explica que a cualquier Institución la entutelan o le echan abajo una decisión, en este caso una elección a la Universidad de los Llanos, y da como ejemplo el caso de la Corte Suprema de Justicia a la cual le tumbaron la elección de la Fiscal General de la Nación y se pregunta qué tuvo entonces qué hacer dicha Corte, y él mismo responde que inmediatamente tuvo que acatar el fallo. Expresa que la calidad en todas las empresas y en todas las entidades se logra con la mejora continua y señala que para él esta es una oportunidad para revisar el Estatuto General y mejorarlo. Añade que, entre otras cosas, piensa que la visión de la Universidad se debe precisar, ya que no aparece una de las principales estrategias para alcanzar dicha visión, la cual es la acreditación de la alta calidad, que es la que precisamente va a posicionar a Unillanos.

El Representante del Sector Productivo manifiesta que está de acuerdo con el planteamiento realizado por el Representante de los Estudiantes en cuanto a que se debe reglamentar el



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 006-2012  
Sesión Extraordinaria

ACTA N° 006

12/Abril/012

Pág. 15 de 15

Estatuto General y corregir las falencias que se han venido evidenciando. Resalta que se debe ser previsor, ver todos los posibles escenarios y que lo primero que se debe hacer es blindar al Rector y a este Consejo Superior, porque sobre este tema jurídico tan complejo no se puede hacer cometer un error al señor Rector y que él tenga que pagar las consecuencias, por ser el representante legal de la Universidad. Considera que en cuanto a lo de la “tutela sobre la tutela”, no se debe tomar una decisión al respecto y en cambio sugiere esperar a la aclaración del fallo, ya que han surgido varias incógnitas a raíz del mismo.

El Presidente de la sesión propone que lo más sensato para hacer en este momento es esperar la respuesta aclaratoria del fallo, acatarlo cualquiera que en definitiva sea y proceder jurídicamente de la mejor manera ante el mismo.

El Representante de los Profesores ratifica que este fallo es muy difícil de acatar debido a todas las incógnitas que aparecen y si el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta no aclara estas dudas, le preocupa que este Cuerpo Colegiado no tiene la competencia para aclararlas.

El Representante de los Estudiantes solicita “un concepto jurídico sobre si es legal o no que el Doctor Edgard Andrés Pardo Romero participe en las sesiones de este Consejo y cómo afecta a sus miembros si los mismos permitieran la presencia del Doctor en las sesiones del Consejo Superior Universitario”.

El Asesor Jurídico responde que este fallo es confuso, debido a las muchas incógnitas que genera, pero en principio, hasta que el Tribunal no responda la solicitud de aclaración, podría pensarse que aún sigue siendo Representante de los Egresados.

**Conclusión:**

**El Consejo Superior Universitario determina esperar la respuesta del Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, respecto a la adición y aclaración del fallo en segunda instancia de la tutela interpuesta por la egresada Lilian Camila Arismendy Méndez.**

Finaliza la sesión siendo las 11:00 a.m.

**RUBÉN ALIRIO GARAVITO NEIRA**  
Presidente

**HERNANDO PARRA CUBEROS**  
Secretario

Aprobada en sesión ordinaria N° 008 de 2012, siendo Presidente y Secretario.

**NATALIA RUIZ RODGERS**  
Presidente

**HERNANDO PARRA CUBEROS**  
Secretario